

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2022-00522 00**

De acuerdo con las actuaciones obrantes en el expediente, el Despacho  
RESUELVE:

1. No serán tenidos en cuenta los actos de notificación remitidos a la demandada FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, la cual actúa exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO CASAMOTOR 2021, como quiera que los mismos no dan cuenta del acuse de recibo por parte de su destinatarios conforme con lo reglado en la Ley 2213 de 2022.<sup>2</sup>
2. Reconocer personería a los Doctores JUAN FELIPE ORTIZ QUIJANO y ADOLFO SUÁREZ ELJACH, como apoderados principal y suplente de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, la cual actúa exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO CASAMOTOR 2021, en los términos y para los efectos del poder conferido.<sup>3</sup>
3. Téngase en cuenta por los referidos togados que en ningún momento podrán actuar de manera simultánea dentro del presente asunto.
4. Como quiera que dentro del presente asunto se reúnen los requisitos de que trata el artículo 301 del C.G.P., se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, la cual actúa

---

<sup>1</sup> Estado electrónico 29 de junio de 2023

<sup>2</sup> Folio 40 expediente digital

<sup>3</sup> Folio 41 expediente digital

exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO CASAMOTOR 2021. Por secretaría, en forma inmediata, remítase el expediente digital y contabilícese el término con el que cuenta para ejercer su derecho de defensa, teniendo en cuenta que dicha actuación sólo podrá llevarse a cabo una vez se ponga a su disposición el expediente digital.

5. Téngase por agregado al protocolo el registro fotográfico de la valla aportado por el extremo actor, esto sin perjuicio de las medidas que puedan adoptarse en la inspección judicial en cuanto a su contenido y dimensiones.<sup>4</sup>
6. Téngase en cuenta que la demandada Primax Colombia S.A., se notificó del auto admisorio de la demanda bajo las previsiones de que trata la Ley 2213 de 2022, como quiera que en el escrito obrante a folio 45 del expediente, expresamente manifiesta haber recibido la notificación remitida por la parte demandante, la cual contesto la demanda y propuso los medios exceptivos del caso.<sup>5</sup>
7. Se reconoce personería a la Dra. YESSICA LISBETH VALLEJO RIVAS, como apoderada judicial de la demandada Primax Colombia S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.
8. Agréguese al protocolo la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, la cual da cuenta la inscripción de la medida cautelar decretada dentro del presente asunto.<sup>6</sup>
9. No será tenido en cuenta el emplazamiento efectuado a las personas indeterminadas, como quiera que en el mismo no se incluyó como integrante de la parte demandada a la sociedad Primax Colombia S.A., así como tampoco es correcta la información allí registrada en cuanto indica como demandada a “FIDUCOLDEX Vocera Y Administradora Del FIDEICOMISO CREDITOS LITIGIOSOS IFI”. Por secretaría procédase de conformidad.<sup>7</sup>
10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P., por secretaría inclúyase el contenido de la valla en el Registro de Procesos de Pertenencia.

---

<sup>4</sup> Folio 44 expediente digital

<sup>5</sup> Folio 45 expediente digital

<sup>6</sup> Folio 58 expediente digital

<sup>7</sup> Folio 57 expediente digital

11. Las comunicaciones allegadas por la Superintendencia de Notariado y Registro, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Unidad para las Víctimas, se tienen por agregadas al protocolo y en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**

**JUEZA**

**Firmado Por:**  
**Nancy Liliana Fuentes Velandia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 005**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c967ecf3946ff2768a8823124258f18c7d3814360b237648d6cc79dc938aab02**

Documento generado en 28/06/2023 08:12:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**